



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1244/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 01 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0312300010219, por medio de la cual la particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

Solicito una relación o lista con los nombres de los trabajadores del instituto para la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México, que les fue cubierto su pago de nomina de la quincena del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, de estos trabajadores solicito copia certificada de los documentos con los que se dio por concluida la relación laboral, ya sea avisos de recisión, supresión de puesto, renuncias, cese etc.

De los trabajadores que les fue cubierto su pago de nómina de la quincena del 16 de diciembre de 2018, solicito una relación o lista con los nombres de las personas que continúan con algún tipo de relación en el Instituto, para la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México, ya sea laboral, contratos de prestación de servicios, honorarios, nomina 8 o cualquier otra vinculación por el cual reciben o van a recibir un pago o retribución por parte del Instituto, por lo que respecta a los meses de enero y febrero de 2019 y los que se tengan programados para el mes de marzo.

...” (sic)

II. El 13 de marzo de 2019, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la particular la ampliación del plazo para dar contestación a su solicitud de información pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

III. El 15 de marzo de 2019, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información de la particular, en los términos siguientes:

“ ...

Ciudad de México, a 15 de marzo del 2019  
IAPA/DG/JUDAIP/128/2019

Asunto: Respuesta a las solicitudes de Información Pública número  
0312300009319.

C. CIUDADANO(A)  
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información de marzo del presente año, ingresada mediante el sistema INFOMEX con número de folio 0312300009319 mediante las cuales solicita la siguiente información:

“Quiero los nombres de los servidores públicos que se encontraban en funciones durante el mes de diciembre de 2018 y de los mismos se me indique si se encuentran en funciones actualmente, en caso de ya no encontrarse en funciones se me indique el motivo por que cual ya no se encuentran en funciones.”(SIC).

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 93 fracciones I, iv Y VII , 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el Lineamiento Décimo Primero, fracción II, de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México publicados el 16 de junio de 2016, en la Gaceta, se acepta competencia total, para atender la presente solicitud de información considerando la información detentada por este Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y de acuerdo con el oficio IAPA/DG/CAF/SRHMySG/159/2019, suscrito y formado por la Subdirectora de Recursos Humanos y Servicios Generales, mediante el cual se informa lo siguiente: “Al respecto, se adjunta cuadro con los nombres de los servidores públicos conforme a su petición.”(SIC). Se anexa copia simple del oficio mencionado para pronta referencia. Finalmente, se hace de su conocimiento que de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por este Instituto, cuenta usted con un lapso de quince días hábiles a partir de que le sea notificada la presente respuesta, para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya sea de manera directa o por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

medios electrónicos de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la ley de la materia.

Medios para presentar el recurso antes mencionado:

- a) Por el sistema electrónico INFOMEXDF, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: (TEL-INFODF) 5636 4636, correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por el propio sistema INFOMEXDF.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio **IAPA/DG/CAF/SRHMSG/195/2019**, de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, dirigido a la particular, mediante el cual informa que pone a disposición las copias certificadas solicitadas, previo pago de derechos.
- Tabla **con los nombres de personal** de estructura que laboró en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2018.
- Tabla con los nombres de personal de estabilidad laboral que continúa laborando en 2019.
- Tabla con los nombres de personal de estabilidad laboral que laboró en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

**IV.** El 01 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...  
(...)”

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación: Mediante solicitud de información pública solicite:

*[Transcripción de la solicitud de información]*

Sin embargo de la revisión de la respuesta que se me proporciona se desprende que lo siguiente:

1.- Me están informando que tienen como disponibles 32 oficios en diferentes modalidades (versiones públicas, copias certificadas) de los cuales no se indique a se refieren dichos oficios.

2.- De la misma información que se me proporciona se desprende que del 16 al 31 de diciembre de 2018, existían en el IAPA 122 personas de estructura, por lo que no se indica si los documentos que se proporcionan son avisos o supresión de puesto o renuncias o avisos de rescisión.

3.- de la relación del personal de estructura que se encuentra laborando a partir del día 31 de diciembre de 2018, (se anexa archivo proporcionado por el sistema INFOMEX) se desprende que son personas diferentes a las que aparecen en la relación que se me proporciona del personal de estructura que laboro en el Instituto en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2018, por lo tanto se presume la existencia de más 32 oficios y/o documentos en los que se conste la terminación de la relación laboral.

4.- Asimismo, del oficio IAPA/DG/JUDAIP/128/2019, (se adjunta archivo) se desprende que se emitieron 52 oficios de supresión de puesto y hubo 37 renuncias, lo que da como resultado 89 documentos.

5.- Por lo tanto los datos con los que cuento hasta el momento no se ven reflejados con los 32 oficios que tienen disponibles para la entrega en sus diferentes modalidades, además de que no se indica a que se refieren dichos oficios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

7.- Agravios que le causa el acto o resolución impugnada: Como se desprende de lo anteriormente señalado y por los argumentos ahí vertidos, se desprende que no se me está proporcionando toda la información solicitada, motivo por lo cual me inconformo con la respuesta que se me está otorgando, por lo que considero que el sujeto obligado no está actuando bajo el principio de máxima publicidad lo que viola mi derecho al acceso a la información pública.  
...”

La particular adjuntó a su recurso la documentación entregada por el sujeto obligado, como respuesta a su solicitud de información pública.

**V.** El 01 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1244/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI.** El 04 de abril de 2019, se previno a la recurrente para que, en el término de cinco días hábiles, señalara si acudió a la Oficina de Información Pública a recibir la información que fue puesta a su disposición en la modalidad de copia certificada; en caso de que la respuesta al punto anterior fuera positiva o negativa, aclarara sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia. Aperciéndole que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por desechado su recurso.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

**VII.** El 02 de mayo de 2019, se notificó al particular, a través de correo electrónico, el acuerdo de prevención referido previamente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartados D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Por auto de fecha 04 de abril de 2019, **se previno a la recurrente** para que precisara sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndole un término de **cinco días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo que antecede se notificó a la particular el día **02 de mayo de 2019**, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, por lo que el término de cinco días hábiles concedido para que desahogara la prevención arriba mencionada, transcurrió **del 03 al 09 de mayo de 2019**, sin contar los días de 4 y 5 de mayo por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido entre el 03 y el 09 de mayo de 2019**, alguna promoción remitida por el particular, tendiente a desahogar la prevención ordenada. En



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

consecuencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1244/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**